



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

PRO : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APD : MILENA JIMENEZ FLOR
DDO : JESUS DARIO FLOR
RDO : 2017-00173-00

Timbío, Cauca, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.553.007 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 72448 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra del señor JESUS DARIO FLOR, identificado con cedula de ciudadanía No.76.329.038, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

En el presente asunto, tenemos que la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, con corte al 31 de enero de 2021. De la liquidación se corrió el traslado respectivo sin que se hubiere presentado objeción alguna por parte de la demandada, empero, una vez vencido el término de traslado, se procedió por Secretaría a realizar la reliquidación del crédito, encontrándose que no coincide con la presentada por la apoderada de la parte demandante, al existir una diferencia de \$249.560,00.

La razón es que, efectuado el control oficioso de legalidad sobre el proyecto de liquidación de crédito de la Dra. Milena Jiménez Flor, encuentra el Despacho que: 1) se asigna por concepto de valor de liquidación con corte a 28 de febrero de 2019 la suma de \$21.974.386,00, haciendo caso omiso a lo dispuesto en auto de fecha 06/05/2019 donde el Despacho modifico de oficio la liquidación de crédito allegada por la apoderada del Banco Agrario con corte a 28 de febrero de 2019, disponiendo en esa providencia que el valor correcto es \$21.729.746,00.

En tal sentido, con el fin de atemperar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 31 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, y en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación, es menester para esta judicatura proceder a modificar la aludida liquidación, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con corte al 31 de enero de 2021, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme dentro del presente asunto, la cual quedara así:

CAPITAL : \$ 12.000.000,00
Liquidación a 28-feb-2019 \$ 21.729.746,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 12.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	266.600,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	256.800,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	266.600,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	256.800,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	265.360,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	265.360,00
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	256.800,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	262.880,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	253.200,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	260.400,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	259.160,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	245.920,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	261.640,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	249.600,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	251.720,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	242.400,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	250.480,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	252.960,00
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	246.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	250.480,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	240.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	243.040,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	240.560,00
			Sub-Total	\$	27.574.506,00
			TOTAL	\$	27.574.506,00

SON: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS.

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito y las costas

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 050 Hoy 02 de junio de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria